

PROTOCOLO Nº 3
relativo al comercio de productos agrícolas transformados entre la ex República Yugoslava de Macedonia y la Comunidad

Artículo 1

1. La Comunidad y la ex República Yugoslava de Macedonia aplicarán a los productos agrícolas transformados los derechos indicados en el anexo I y el anexo II respectivamente de conformidad con las condiciones mencionadas en los mismos, tanto si hay contingentes como si no los hay.
2. El Consejo de Estabilización y Asociación se pronunciará sobre lo siguiente:
 - la ampliación de la lista de los productos agrícolas transformados objeto del presente Protocolo,
 - las modificaciones de los derechos indicados en los anexos I y II,
 - los aumentos de los contingentes arancelarios o la supresión de los mismos.
3. El Consejo de Estabilización y Asociación podrá sustituir los derechos establecidos en el presente Protocolo por un régimen basado en los precios de mercado respectivos de la Comunidad y la ex República Yugoslava de Macedonia de los productos agrícolas realmente utilizados en la fabricación de los productos agrícolas transformados objeto del presente Protocolo. Establecerá la lista de mercancías sometidas a dichos montantes así como la lista de los productos de base, adoptando para ello las modalidades generales de aplicación.

Artículo 2

Los derechos aplicados con arreglo al artículo 1 podrán reducirse mediante decisión del Consejo de Estabilización y Asociación:

- cuando, en el comercio entre la Comunidad y la ex República Yugoslava de Macedonia, se reduzcan los derechos aplicados a los productos básicos, o
- en respuesta a reducciones que se deriven de concesiones mutuas en relación con los productos agrícolas transformados.

Las reducciones mencionadas en el primer guión se calcularán sobre la parte de los derechos designada como componente agrícola que corresponda a los productos agrícolas realmente utilizados en la fabricación de los productos agrícolas transformados de que se trate y se deducirán de los derechos aplicados a dichos productos agrícolas básicos.

Artículo 3

La Comunidad y la ex República Yugoslava de Macedonia se comunicarán mutuamente los regímenes administrativos aplicables a los productos cubiertos por el presente Protocolo. Dichos regímenes deberán garantizar la igualdad de trato para todas las partes interesadas y serán simples y flexibles en la mayor medida posible.

ANEXO I

DERECHOS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES EN LA COMUNIDAD DE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

Los derechos serán nulos en el caso de las importaciones en la Comunidad de productos agrícolas transformados originarios de la ex República Yugoslava de Macedonia y enumerados a continuación

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
0403	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas, nueces o cacao:
0403 10	– Yogur:
	– – Aromatizados o con frutas, nueces o cacao:
	– – – En polvo, gránulos y demás formas sólidas, con un contenido de grasas de la leche, en peso:
0403 10 51	– – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso
0403 10 53	– – – – Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso
0403 10 59	– – – – Superior al 27 % en peso
	– – – Los demás con un contenido de grasas de la leche:
0403 10 91	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso
0403 10 93	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0403 10 99	– – – – Superior al 6 % en peso
0403 90	– Los demás
	– – Aromatizados o con frutas, nueces o cacao:
	– – – En polvo, gránulos y demás formas sólidas, con un contenido de grasas de la leche, en peso:
0403 90 71	– – – – Inferior o igual al 1,5 % en peso
0403 90 73	– – – – Superior al 1,5 % pero inferior o igual al 27 % en peso
0403 90 79	– – – – Superior al 27 % en peso
	– – – Los demás con un contenido de grasas de la leche:
0403 90 91	– – – – Inferior o igual al 3 % en peso
0403 90 93	– – – – Superior al 3 % pero inferior o igual al 6 % en peso
0403 90 99	– – – – Superior al 6 % en peso
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar
0405 20	– Pastas lácteas para untar:
0405 20 10	– – Con un contenido de grasas superior o igual al 39 % pero inferior al 60 % en peso
0405 20 30	– – Con un contenido de grasas superior o igual al 60 % pero inferior al 75 % en peso
0509 00	Esponjas naturales de origen animal:
0509 00 90	– Las demás:
0710	Hortalizas, incluso silvestres, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas
0710 40 00	– Maíz dulce
0711	Hortalizas, incluso silvestres, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato:
0711 90	– Las demás hortalizas, incluso silvestres; mezclas de hortalizas, incluso silvestres:
	– – Hortalizas, incluso silvestres:
0711 90 30	– – – Maíz dulce

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:
	– Jugos y extractos vegetales:
1302 12 00	-- De regaliz
1302 13 00	-- De lúpulo
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos
1302 20 10	-- Secos
1302 20 90	-- Los demás
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:
1505 10 00	– Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:
1516 20	– Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:
1516 20 10	-- Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opalwax».
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516):
1517 10	– Margarina (excepto la margarina líquida):
1517 10 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso
1517 90	– Las demás:
1517 90 10	-- Con un contenido de grasas de la leche superior al 10 % pero inferior o igual al 15 % en peso
	-- Las demás
1517 90 93	--- Mezclas o preparaciones culinarias para desmoldeo.
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otros códigos:
1518 00 10	– Linoxina
	– Aceites vegetales fijos, fluidos, simplemente mezclados, que se destinen a usos técnicos o industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana) (1):
	– Los demás:
1518 00 91	-- Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío, atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516)
	-- Los demás
1518 00 95	--- Mezclas y preparaciones no alimenticias de grasas y aceites animales o de grasas y aceites animales y vegetales y sus fracciones
1518 00 99	--- Los demás
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas:
1521 90	– Las demás:
	-- Ceras de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas
1521 90 99	--- Las demás
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales:
1522 00 10	– Degrás

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura
1702 90	– Los demás, incluido el azúcar invertido:
1702 90 10	– – Maltosa químicamente pura
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)
1704 10	– Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
	– – Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:
1704 10 11	– – – En tiras
1704 10 19	– – – Los demás
	– – Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa:
1704 10 91	– – – En tiras
1704 10 99	– – – Los demás
1704 90	– Los demás:
1704 90 10	– – Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias
1704 90 30	– – Preparación llamada «chocolate blanco»
	– – Los demás
1704 90 51	– – – Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg
1704 90 55	– – – Pastillas para la garganta y caramelos para la tos
1704 90 61	– – – Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar
	– – – Los demás
1704 90 65	– – – – Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería
1704 90 71	– – – – Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos
1704 90 75	– – – – Los demás caramelos
	– – – – Los demás
1704 90 81	– – – – – Obtenidos por compresión
1704 90 99	– – – – – Los demás
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada
1803 10 00	– Sin desgrasar
1803 20 00	– Desgrasada total o parcialmente
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao
1805 00 00	Cacao en polvo sin azucarar ni otro edulcorante
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:
1806 10	– Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1806 10 15	– – Sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa
1806 10 20	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa
1806 10 30	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa
1806 10 90	– – Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa
1806 20	– Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
1806 20 10	-- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 % en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 % en peso
1806 20 30	-- Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25 % e inferior al 31 % en peso -- Las demás
1806 20 50	--- Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 % en peso
1806 20 70	--- Preparaciones llamadas «chocolate milk crumb»
1806 20 80	--- Baño de cacao
1806 20 95	--- Las demás - Las demás, en bloques, en tabletas o en barras:
1806 31 00	-- Rellenos
1806 32	-- Sin rellenar
1806 32 10	--- Con cereales, nueces u otros frutos
1806 32 90	--- Los demás
1806 90	- Los demás: -- Chocolate y artículos de chocolate: --- Bombones, incluso rellenos:
1806 90 11	---- Con alcohol
1806 90 19	---- Los demás --- Los demás:
1806 90 31	---- Rellenos
1806 90 39	---- Sin rellenar
1806 90 50	-- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao
1806 90 60	-- Pastas para untar que contengan cacao
1806 90 70	-- Preparaciones para bebidas, que contengan cacao
1806 90 90	-- Los demás
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte
1901 10 00	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
1901 20 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905
1901 90	- Los demás -- Extracto de malta
1901 90 11	--- Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso
1901 90 19	--- Los demás -- Los demás
1901 90 91	--- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404)
1901 90 99	--- Los demás
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparados - Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otro modo:
1902 11 00	-- Que contengan huevo
1902 19	-- Las demás

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
1902 19 10	--- Sin harina ni sémola de trigo blando
1902 19 90	--- Los demás
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otro modo:
	-- Las demás
1902 20 91	--- Cocidas
1902 20 99	--- Las demás
1902 30	- Las demás pastas alimenticias
1902 30 10	-- Secas:
1902 30 90	-- Las demás
1902 40	- Cuscús
1902 40 10	-- Sin preparar
1902 40 90	-- Los demás
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte
1904 10	- Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado
1904 10 10	-- A base de maíz
1904 10 30	-- A base de arroz
1904 10 90	-- Los demás
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales, sin tostar, o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados:
1904 20 10	-- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli
	-- Las demás
1904 20 91	--- A base de maíz
1904 20 95	--- A base de arroz
1904 20 99	--- Las demás
1904 90	- Los demás:
1904 90 10	-- A base de arroz
1904 90 90	-- Los demás
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, para sellar, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:
1905 10 00	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»
1905 20	- Pan de especias
1905 20 10	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, inferior al 30 % en peso.
1905 20 30	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso
1905 20 90	-- Con un contenido de sacarosa, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa, superior o igual al 50 % en peso
1905 30	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres)
	-- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao:
1905 30 11	--- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
1905 30 19	<ul style="list-style-type: none"> --- Los demás -- Los demás -- Galletas dulces;
1905 30 30	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con un contenido de grasas de la leche igual o superior al 8 % en peso ---- Las demás:
1905 30 51	<ul style="list-style-type: none"> ----- Galletas dobles rellenas
1905 30 59	<ul style="list-style-type: none"> ----- Las demás --- Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres):
1905 30 91	<ul style="list-style-type: none"> ---- Salados, rellenos o sin rellenar
1905 30 99	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás
1905 40	<ul style="list-style-type: none"> - Pan tostado y productos similares tostados
1905 40 10	<ul style="list-style-type: none"> -- Pan a la brasa
1905 40 90	<ul style="list-style-type: none"> -- Los demás
1905 90	<ul style="list-style-type: none"> - Los demás
1905 90 10	<ul style="list-style-type: none"> -- Pan ázimo (mazoth)
1905 90 20	<ul style="list-style-type: none"> -- Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares -- Los demás:
1905 90 30	<ul style="list-style-type: none"> --- Pan sin adición de miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y grasas inferior o igual al 5 % en peso, calculados sobre materia seca
1905 90 40	<ul style="list-style-type: none"> --- Barquillos y obleas para sellar, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres), con un contenido de agua superior al 10 % en peso
1905 90 45	<ul style="list-style-type: none"> --- Galletas
1905 90 55	<ul style="list-style-type: none"> --- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados --- Los demás
1905 90 60	<ul style="list-style-type: none"> ---- Con edulcorantes añadidos
1905 90 90	<ul style="list-style-type: none"> ---- Los demás
2001	Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:
2001 90	<ul style="list-style-type: none"> - Los demás
2001 90 30	<ul style="list-style-type: none"> -- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)
2001 90 40	<ul style="list-style-type: none"> -- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
2001 90 60	<ul style="list-style-type: none"> -- Palmitos
2004	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006):
2004 10	<ul style="list-style-type: none"> - Patatas (papas): -- Las demás
2004 10 91	<ul style="list-style-type: none"> --- En forma de harinas, sémolas o copos
2004 90	<ul style="list-style-type: none"> - Las demás hortalizas, incluso silvestres y las mezclas de hortalizas, incluso silvestres:
2004 90 10	<ul style="list-style-type: none"> -- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)
2005	Las demás hortalizas, incluso silvestres, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006):
2005 20	<ul style="list-style-type: none"> - Patatas (papas):
2005 20 10	<ul style="list-style-type: none"> -- En forma de harinas, sémolas o copos
2005 80 00	<ul style="list-style-type: none"> - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>)

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo; incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:
	– Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
2008 11	-- Cacahuates (cacahuetes, maníes):
2008 11 10	--- Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)
	– Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19:
2008 91 00	-- Palmitos
2008 99	-- Los demás
	--- Sin alcohol añadido:
	---- Sin azúcar añadido:
2008 99 85	----- Maíz, con excepción del maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)
2008 99 91	----- Ñames, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 5 % en peso
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101 11	-- Extractos, esencias y concentrados:
2101 11 11	--- Con un contenido de materia seca procedente del café igual o superior al 95 % en peso.
2101 11 19	--- Los demás
2101 12	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101 12 92	--- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café
2101 12 98	--- Las demás
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:
2101 20 20	-- Extractos, esencias y concentrados:
	-- Preparaciones:
2101 20 92	--- A base de extractos, de esencias o de concentrados de té o yerba mate
2101 20 98	--- Los demás
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:
	-- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:
2101 30 11	--- Achicoria tostada
2101 30 19	--- Los demás
	-- Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:
2101 30 91	--- De achicoria tostada
2101 30 99	-- Los demás
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):
2102 10	– Levaduras vivas
2102 10 10	-- Levaduras madres seleccionadas (levaduras de cultivo)
	-- Levaduras para panificación:
2102 10 31	--- Secas
2102 10 39	--- Las demás
2102 10 90	-- Las demás
2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:
	-- Levaduras muertas:

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
2102 20 11	--- En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg
2102 20 19	--- Las demás
2102 30 00	- Levaduras artificiales (polvos para hornear)
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada
2103 10 00	- Salsa de soja (soya)
2103 20 00	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
2103 30	- Harina de mostaza y mostaza preparada:
2103 30 90	-- Mostaza preparada
2103 90	-- Los demás
2103 90 90	-- Los demás
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:
2104 10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:
2104 10 10	-- Secos o desecados
2104 10 90	-- Los demás
2104 20 00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2105 00	Helados y productos similares, incluso con cacao
2105 00 10	- Sin grasa de la leche o con un contenido inferior al 3 %, en peso - Con un contenido de grasas de la leche:
2105 00 91	-- Igual o superior al 3 % pero inferior al 7 % en peso
2105 00 99	-- Superior o igual al 7 % en peso
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:
2106 10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106 10 20	-- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso
2106 10 80	-- Los demás
2106 90	- Las demás
2106 90 10	-- Preparaciones llamadas «fondue»
2106 90 20	-- Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas) del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas -- Las demás:
2106 90 92	--- Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso
2106 90 98	--- Las demás
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas o de hortalizas de la partida 2009)
2202 10 00	- Agua, incluidas el agua mineral, natural o artificial y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202 90	- Las demás
2202 90 10	-- Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 o materias grasas procedentes de dichos productos: -- Las demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404:

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
2202 90 91	--- Inferior al 0,2 % en peso
2202 90 95	--- Igual o superior al 0,2 %, pero inferior al 2 % en peso
2202 90 99	--- 2 % or more
2203 00	Cerveza de malta:
	– En recipientes de contenido inferior o igual a 10 litros:
2203 00 01	-- En botellas
2203 00 09	-- Las demás
2203 00 10	– En recipientes de contenido superior a 10 litros:
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas
2205 10	– En recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros:
2205 10 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol l
2205 10 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol:
2205 90	– Las demás
2205 90 10	-- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol
2205 90 90	-- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol:
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:
2207 10 00	– Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 % vol.
2207 20 00	– Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:
2208 40	– Ron y demás aguardientes de caña
	-- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros
2208 40 11	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectólitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)
	--- Los demás
2208 40 31	--- De valor superior a 7,9 euros por litro de alcohol puro
2208 40 39	--- Los demás
	-- En recipientes de contenido superior a 2 litros:
2208 40 51	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectólitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %)
	--- Los demás
2208 40 91	--- De valor superior a 2 euros por litro de alcohol puro
2208 40 99	--- Los demás
2208 90	– Los demás
	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido:
2208 90 91	--- No superior a 2 litros
2208 90 99	--- Superior a 2 litros:
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco
2402 10 00	– Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos), que contengan tabaco
2402 20	– Cigarrillos que contengan tabaco
2402 20 10	-- Que contengan clavo
2402 20 90	-- Los demás
2402 90 00	– Los demás:

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; «tabaco homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:
2403 10	– Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:
2403 10 10	– – En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 500 kg
2403 10 90	– – Los demás
	– Los demás
2403 91 00	– – Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»;
2403 99	– – Los demás
2403 99 10	– – – Tabaco de mascar y rapé
2403 99 90	– – – Los demás
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	– Otros alcoholes polihídricos
2905 43 00	– – Manitol
2905 44	– – D-glucitol (sorbitol)
	– – – En disolución acuosa:
2905 44 11	– – – – Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol
2905 44 19	– – – – Los demás
	– – – Los demás
2905 44 91	– – – – Que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol
2905 44 99	– – – – Los demás
2905 45 00	– – Glicerol
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas; obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales
3301 90	– Los demás
3301 90 21	– – – Oleorresinas de extracción de regaliz y de lúpulo
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:
3302 10	– Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas:
	– – Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas:
	– – – Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida:
3302 10 10	– – – – De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol
	– – – – Los demás:
3302 10 21	– – – – – Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso
3302 10 29	– – – – – Las demás
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:
3501 10	– Caseína:
3501 10 50	– – Que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios o forrajeros
3501 10 90	– – Las demás
3501 90	– – Las demás
3501 90 90	– – Las demás

Código NC	Designación de las mercancías
(1)	(2)
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:
3505 10	– Dextrina y demás almidones y féculas modificados:
3505 10 10	-- Dextrina
	-- Los demás almidones y féculas modificados:
3505 10 90	--- Los demás
3505 20	– Colas:
3505 20 10	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, inferior al 25 %, en peso
3505 20 30	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 25 % pero inferior al 55 % en peso
3505 20 50	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 55 % pero inferior al 80 % en peso
3505 20 90	-- Con un contenido de almidón o de fécula, de dextrina u otros almidones y féculas modificados, superior o igual al 80 %, en peso
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:
3809 10	– A base de materias amiláceas
3809 10 10	-- Con un contenido de estas materias inferior al 55 % en peso
3809 10 30	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 55 % pero inferior al 70 % en peso
3809 10 50	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 70 % pero inferior al 83 % en peso
3809 10 90	-- Con un contenido de estas materias superior o igual al 83 % en peso
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:
	– Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado
3823 11 00	-- Ácido esteárido
3823 12 00	-- Ácido oleico
3823 13 00	-- Ácidos grasos del «tall oil»
3823 19	-- Los demás
3823 19 10	--- Ácidos grasos destilados
3823 19 30	--- Destilado de ácido graso
3823 19 90	--- Los demás:
3823 70 00	– Alcoholes grasos industriales
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte:
3824 60	– Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905 44
	-- En disolución acuosa:
3824 60 11	--- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol
3824 60 19	--- Los demás
	-- Los demás
3824 60 91	--- Con D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculado sobre el contenido de D-glucitol
3824 60 99	--- Los demás

ANEXO II

DERECHOS APLICABLES A LAS EXPORTACIONES DE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD A LA EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

Código NC (1)	Designación de las mercancías (2)	Tipo del derecho		
		2001 (3)	2002 (4)	a partir de 2003 (5)
0501 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello; desperdicios de cabello humano	0	0	0
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos de cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos	0	0	0
0503 00 00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	0	0	0
0505	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:	0	0	0
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias	0	0	0
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias	0	0	0
0508 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones, de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, sus polvos y desperdicios	0	0	0
0509 00	Espojas naturales de origen animal:	0	0	0
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma:	0	0	0
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutas y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad, Cichorium intybus sativum, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
1212 20 00	– Algas	0	0	0

Código NC (1)	Designación de las mercancías	Tipo del derecho		
		2001	2002	a partir de 2003
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
	– Jugos y extractos vegetales:			
1302 12 00	-- De regaliz	0	0	0
1302 13 00	-- De lúpulo	0	0	0
1302 14 00	-- De pelitre o de raíces que contengan rotenona	0	0	0
1302 19	-- Los demás			
1302 19 30	--- Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias	0	0	0
	--- Los demás			
1302 19 91	---- Medicinales	0	0	0
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos:	0	0	0
	– Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:			
1302 31 00	-- Agar-agar	0	0	0
1302 32	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:			
1302 32 10	--- De algarroba o de la semilla (garrofín)	0	0	0
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpia, blanqueada o teñida, y corteza de tilo):	0	0	0
1402	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: «kapok» [miraguano de bombacáceas], crin vegetal, crin marina), incluso en capas aún con soporte de otras materias:	0	0	0
1403	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama o ixtle [tampico]), incluso en torcidas o en haces:	0	0	0
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0	0
1404 10 00	– Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir			
1404 90 00	– Los demás:			
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:	0	0	0

Código NC (1)	Designación de las mercancías	Tipo del derecho		
		2001	2002	a partir de 2003
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1506 00 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	0	0	0
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:			
1515 60	– Aceite de jojoba y sus fracciones:	0	0	0
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo:			
1516 20	– Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:			
1516 20 10	– – Aceite de ricino hidrogenado, llamado «opalwax».	0	0	0
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte («estandarizados») o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	0	0	0
1520 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	0	0	0
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas:	0	0	0
1522 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales:			
1522 00 10	– Degrás	0	0	0
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados			
1702 50 00	– Fructosa químicamente pura	0	0	0
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)			
1704 10	– Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
1704 90	– Los demás:	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada	0	0	0
1804 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao	0	0	0

Código NC (1)	Designación de las mercancías	Tipo del derecho		
		2001	2002	a partir de 2003
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte			
1901 10 00	– Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	0	0	0
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparados	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	0	0	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
2105 00	Helados, incluso con cacao	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	0	0	0
2106 90	– Las demás			
2106 90 10	– – Preparaciones llamadas «fondue»	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
2106 90 20	– – Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas) del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
	– – Las demás:			
2106 90 92	– – – Sin grasas de leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
2106 90 98	– – – Las demás	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve:	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF

Código NC (1)	Designación de las mercancías	Tipo del derecho		
		2001	2002	a partir de 2003
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas o de hortalizas de la partida 2009)	80 % NMF	65 % NMF	50 % NMF
2203 00	Cerveza de malta	90 % NMF	80 % NMF	70 % NMF
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	90 % NMF	80 % NMF	70 % NMF
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: – Otros alcoholes polihídricos			
2905 43 00	-- Manitol	0	0	0
2905 44	-- D-glucitol (sorbitol)	0	0	0
2905 45 00	-- Glicerol	0	0	0
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales			
3301 90	– Los demás:			
3301 90 21	--- Oleorresinas de extracción de regaliz y de lúpulo	0	0	0
3301 90 29	--- Oleorresinas de extracción de pelitre o de raíces de plantas con rotenona; extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias	0	0	0
3301 90 31	---- Los demás			
3301 90 31	---- Medicinales	0	0	0
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:			
3302 10	– Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: -- Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas: --- Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan una bebida:			
3302 10 10	---- De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol ---- Las demás:	0	0	0

Código NC ⁽¹⁾	Designación de las mercancías	Tipo del derecho		
		2001	2002	a partir de 2003
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3302 10 21	----- Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	0	0	0
3302 10 29	----- Las demás	0	0	0
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:			
3501 10	- Caseína:	0	0	0
3501 90	-- Los demás			
3501 90 90	-- Los demás	0	0	0
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:			
3505 10	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados:			
3505 10 10	-- Dextrina	0	0	0
	-- Los demás almidones y féculas modificados:			
3505 10 90	--- Los demás	0	0	0
3505 20	- Colas:	0	0	0
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
3809 10	- A base de materias amiláceas:	0	0	0
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	0	0	0
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte:			
3824 60	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905 44	0	0	0

⁽¹⁾ Tal como se define en la Ley de aranceles aduaneros, de 31 de julio de 1996, de la ex República Yugoslava de Macedonia (Diario Oficial 38/96).